



RAD: 087583184002-2021-00164-00.
PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DUVIS GUALDRON TRUJILLO
DEMANDADO: JOSE ANTONIO CABARCAS CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha audiencia, el demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término legal en fecha 09/07/2021. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre/21/2021.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUNO (21) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente, encontrándose vinculadas las partes y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **22 de octubre 2021 a la 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Librese boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Fotocopia gastos educativos año 2021 de la Institución Educativa María Montessori (Anexo 3)
- Registro Civil de nacimiento de la menor MARIA CABARCAS GUALDRON Serial No. 50339363 (Anexo 4)
- Registro Civil de nacimiento de la menor SAMANTA MARIA CABARCAS GUALDRON Serial No. 37493742 (Anexo 5)
- Acta de conciliación de alimentos celebrada entre las partes ante la COMISARIA Segunda de Familia de Soledad de fecha 13/Julio/ 2016. (Anexo 6).
- Constancia Cancelación Matricula de la Institución Educativa María Montessori por valor de \$ 352.000. (Anexo 7 y 8)
- Constancia Cancelación pensión febrero de la Institución Educativa María Montessori por valor de \$ 130.000. (Anexo 9)
- Constancia Cancelación Matricula de la Institución Educativa María Montessori por valor de \$ 130.000 de Samanta María Cabarcas Gualdrón (Anexo 2 Escrito de Subsanación demanda).
- Constancia Cancelación Matricula de la Institución Educativa María Montessori por valor de \$ 352.000 de Samanta María Cabarcas Gualdrón (Anexo 3 Escrito de Subsanación demanda).
- Bauches corresponsal bancario Bancolombia de fecha 22-01-2021 por valor de \$300.000 y \$ 182.000.oo (Anexo 4 Escrito Subsanación).
- Constancia Cancelación Matricula de la Institución Educativa María Montessori por valor de \$ 352.000.
- Registro Civil de nacimiento de la menor MARIA JOSE CABARCAS GUALDRON Serial No. 50339363 (Anexo 4)
- Correo enviado al demandado donde pone en conocimiento la existencia de un proceso ejecutivo en su contra.



INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor JOSE ANTONIO CABARCAS CASTRO, en la oportunidad prevista en el artículo 372 del CGP.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

- * Poder para actuar. (Anexo 1 y 2 Escrito Contestación)
- * Factura de compra Almacén Estreno por valor de \$219.620 (Anexo pruebas año 2017 Escrito Contestación, poco legible)
- * Factura de compra Almacén Estreno por valor de \$159.820 (Anexo pruebas año 2017 Escrito Contestación, poco legible)
- * Factura de compra Almacén Olímpica por valor de \$194.700 (Anexo pruebas año 2017 Escrito Contestación, poco legible)
- * Comprobantes de transacción correspondiente a Junio 5 de 2018 por valor de \$470.000 (Anexo pruebas año 2018 Escrito Contestación)
- * Comprobantes de transacción correspondiente a Diciembre 03 de 2018 por valor de \$500.000 (Anexo pruebas año 2018 Escrito Contestación)
- * Factura compra Tablet por valor de \$180.000 y comprobante de transacción de fecha 02/07/2019 por valor de \$150.000 (Anexo pruebas año 2019 Escrito contestación)
- * Extracto bancario del 17 de diciembre 2020 la Suma de \$300.000 pesos (Anexo pruebas año 2020 Escrito Contestación)
- * Extracto bancario de Enero a Marzo 2021 con transferencia Banco de Bogotá en fecha 2021/01/31 por valor de \$570.000, 2021/02/28 por valor de \$580.000 y 2021/03/31 por valor de \$645.000 (Anexos pruebas año 2021 Escrito Contestación)
- * Factura compra colchón sencillo y Fotos adecuación y muebles cuarto de la menor Samantha Cabarcas (Anexo pruebas 2020 cama y pruebas año 2019 del Escrito Contestación)

2.2.2 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandada **DUVIS GUALDRON TRUJILLO** para que concurran personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda-

2.2.3 TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora VIRGINIA ESTHER CASTRO.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP): (interrogatorio exhaustivo de las partes)

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual, minutos antes del inicio de la misma se les facilitará el Link de ingreso a la diligencia y deben asegurarse de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA